

FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ
ABOGADOS

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIMBAYA – QUINDIO

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GLADYS MONTOYA FRANCO
DEMANDADOS: ARACELLY HERNANDEZ Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 63-594-4089-002-2023-00137-00

FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.132.688 expedida en el mismo municipio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.76.955 del C. S. de la J., obrando en mí condición de **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito recorrer el traslado de la demanda presentada por la señora **GLADYS MONTOYA FRANCO**, para tal efecto manifiesto:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ
ABOGADOS

TERCERO: No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.

SEPTIMO: No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.

OCTAVO: No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.

NOVENO: Este hecho contiene afirmaciones a las cuales responderemos así:

- Que ha transcurrido (10) años de posesión para adquirir el bien por prescripción extraordinaria, no nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.
- Que le confirió poder al abogado para iniciar la acción respectiva de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, es cierto.
- Que han transcurrido más de (30) años de posesión en el inmueble, No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.

DECIMO: No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.

UNDECIMO: No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P..

DECIMO SEGUNDO: No nos consta, deberá probarse de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C. G del P.

DECIMO TERCERO: Es cierto.

FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ
ABOGADOS

A LAS PRETENSIONES

No atendremos a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE PARA
BENEFICIARSE DE LA USUCAPION

La demandante pretende obtener sentencia favorable declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 280-36516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, supuestamente por haber ostentado la posesión desde febrero de 1990.

Quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus y animus*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el Código Civil, por lo que se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de **hechos positivos**. Y siendo éstos *corpus* de naturaleza fáctica, perceptible por los sentidos o hechos físicamente, pero ello no sucede con el acto de *animus* de ser dueño y señor, o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento.

Es decir que la demandante, ***no aporta los medios idóneos*** que den prueba o certeza de su posesión sobre el respectivo inmueble, en efecto establece que a la parte **interesada le corresponde acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones**, o sea, que tales disposiciones consagra por vía ***de principio la carga*** de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda **deberán negarse las pretensiones**, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO

FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ
ABOGADOS

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Desde ya nos reservamos el derecho de contrainterrogar los testigos relacionados con el escrito de demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del C G del P.

DERECHO

Artículo 762 y s.s. del código civil

Artículo 972 y s.s. del código civil

Artículo 2512 -2531 y s.s del código civil

Artículo 368 y s.s. Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante en el lugar indicado en la demanda y el suscrito en el lugar indicado en el pie de página.

Señor Juez, Cordial Saludo



FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ
C.C.No.10.132.688 de Pereira.
T.P.No.76.955 del C. S. de la J